



**Boletín N° 16025-13**

**PROYECTO DE LEY**

**De los Honorables Senadores señoras Núñez, Carvajal y Provoste y señor Walker, que modifica el Código del Trabajo, con el objeto de perfeccionar el ejercicio del derecho de alimentación de niños menores de dos años**

**FUNDAMENTOS:**

Proyecto de Ley que fortalece el derecho de alimentación de niños y niñas menores de dos años.

La ley N° 20.166 que extiende el derecho de las madres trabajadoras de amamantar a sus hijos aun cuando no exista sala cuna, modificó el artículo 206 del Código del Trabajo en el siguiente sentido: “Las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años”, la norma indica que el derecho se podrá ejercer en acuerdo con el empleador de diferentes formas: en cualquier momento de la jornada, dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones y; postergando o adelantando en media hora, o en una hora el inicio o término de la jornada. Lo anterior, no incluye el tiempo de movilización.

En mayo del año 2019 y en la misma línea, se publicó la ley N° 21.155, que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio, cuyos objetivos principales son: “1) Reconocer el valor fundamental de la maternidad y del derecho a la lactancia materna, como un derecho de la niñez; 2) Consagrar el derecho de la niñez al acceso a la leche humana y el derecho de las madres a amamantar libremente a sus hijos e hijas y; 3) Garantizar el libre ejercicio de la lactancia materna y del amamantamiento libre, sancionando cualquier discriminación arbitraria que cause privación, perturbación o amenaza a estos derechos . De esta forma se regulan medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio, entre las que se reconoce, promueve y protege el derecho a la lactancia materna, se garantiza el ejercicio libre del



amamantamiento, el derecho a toda madre trabajadora de alimentar a sus hijos e hijas menores de dos años, aun cuando no exista sala cuna en su lugar de trabajo, reafirmandose absolutamente la libertad y el derecho de amamantamiento a niños menores de dos años. Si bien es cierto, el Código del Trabajo señala expresamente que las trabajadoras tendrán el derecho irrenunciable a disponer de esta hora de alimentación, éste debe acordarse con el empleador, por lo cual, ante la relación de subordinación y dependencia que existe entre la madre trabajadora y el empleador y, la desprotección que pudiera sentir la primera respecto del segundo, cabe la duda si la decisión del horario para dar alimento al hijo menor de dos años es efectivamente elegida de forma libre, consentida y por mutuo acuerdo. La Dirección del Trabajo en Ordinario N° 2248/047, de 16.06.2007, señaló que de elegir cómo se llevan a cabo las garantías maternas será “aquella que sea más beneficiosa para la madre, titular de este derecho irrenunciable, la que siempre velará por lo que considere más beneficioso para su hijo” . Si bien es cierto, el ordinario en cuestión es de hace varios años atrás, actualmente no existe regulación al respecto. Por otro lado, pero en el mismo orden de ideas, el inciso quinto, del artículo 206, del Código del Trabajo prescribe que: “Tratándose de empresas que estén obligadas a lo preceptuado en el artículo 203 , el período de tiempo a que se refiere el inciso primero se ampliará al necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimentos a sus hijos... ”. Así las cosas, es relevante que la elección de horario para alimentar al hijo o hija menor de dos años sea un derecho para la trabajadora, sin la venia o consentimiento del empleador, teniendo en cuenta que la titular del derecho es justamente la madre. Por lo antes señalado, es que venimos en someter a consideración de este Honorable Senado el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**



“ARTICULO UNICO. – Que modifica el artículo 206 del D.F.L. N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, en el siguiente tenor: Para reemplazar en el inciso primero del artículo 206, la frase “a acordar con el empleador” por “a criterio de la trabajadora”.”.



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 14-06-2023 13:43

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación:  
64277d77-e815-442b-b093-eab788d5f5f8 en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>